



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

RESOLUCIÓN No. PSATR16-036

(Febrero 03 de 2016)

“Por la cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuestos por la Doctora Mónica Johanna Castillo Tibaduiza contra la Resolución No.00264 del 11 de Noviembre de 2015”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 03 de Febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo Numero PSAA13-10001 del 07 Octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, a través del Acuerdo número PSATR13-071 del 28 de Noviembre de 2013, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución número PSATR14-064 de 27 de Marzo de 2014 y otras que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria.

Que los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Que la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución PSATR14-0255 del 30 de diciembre de 2014, publicó los resultados de las pruebas antes mencionadas.

Que el 21 de Enero de 2015 mediante resolución No. PSATR15-0006 se excluye a una participante del Concurso de Méritos.

Que mediante Resoluciones No. PSATR15-0044 y PSATR15-0049 del 26 de marzo de 2015, se resuelven los recursos de Reposición interpuestos en contra de la Resolución PSATR14-00255 de Diciembre 30 de 2014 y se conceden los de Apelación.

Que el 15 de Abril de 2015 mediante Resolución No. PSATR15-060 se resuelve el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por el señor Pedro Alejandro Sabogal Leal contra la Resolución No. 255 del 30 de Diciembre de 2014.

Que mediante Resolución No. CJRES 15-277 del 05 de octubre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura resolvió los recursos de apelación

9



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 2. Continuación Resolución No. PSATR16-036 del 3 de febrero de 2016.

interpuestos en contra de la Resolución No. PSATR14-00255 del 30 de diciembre de 2014, a través de la cual fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, correspondiente al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y en el Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. PSATA13-071 del 28 de noviembre de 2013

Que esta Sala mediante Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, publico el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima, convocado mediante Acuerdo No. 071 de 2013.

Que en la Resolución antes citada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaria de esta Sala, y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional del Tolima/Concurso/Convocatoria No.3/Etapa Clasificatoria y Registro de Elegibles, desde el 12 de Noviembre de 2015 al 19 de Noviembre de 2015, inclusive, corriendo el término de diez (10) días hábiles, a partir del 20 de Noviembre de 2015, para la presentación de los recursos de reposición y/o apelación en sede administrativa contra la Resolución No. PSATR15-00264 del 11 de Noviembre de 2015, término que venció el día 3 de diciembre de 2015, inclusive.

HECHOS

Que la Doctora **MÓNICA JOHANNA CASTILLO TIBADUIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.464.041 expedida en Ibagué, mediante escrito de fecha 03 de diciembre de 2015, y dentro del término legal, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el puntaje asignado a los factores de Experiencia Adicional y Capacitación en el Registro Seccional de Elegibles, en el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, publicado por esta Sala mediante Resolución PSATA15-00264 del 11 de noviembre de 2015.

La recurrente sustenta su inconformidad bajo los argumentos que se relacionan a continuación,

1.- Que se inscribió para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, convocado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Acuerdo No. 071 del 28 de noviembre de 2013.

2.- Que el mentado cargo exige como requisitos para su desempeño contar con título profesional en derecho y 2 años de experiencia profesional.

3.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, la experiencia profesional comienza a contabilizarse a partir de la terminación de los estudios de formación profesional, los cuales finalizó en noviembre del año 2008, tal y como se puede advertir en la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia el 12 de diciembre de 2008, que anexa al presente recurso.

4.- Que como quiera que la experiencia adicional se refiere a aquella que los aspirantes acreditan por encima de la mínima requerida para el cargo, que en este caso es de 2



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima

Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 3. Continuación Resolución No. PSATR16-036 del 3 de febrero de 2016.

años; para la fecha de inscripción en el concurso de méritos, contaba con 3 años de experiencia adicional a la exigida para el cargo de Profesional Universitario Grado 16, lo cual arroja un puntaje de experiencia de 60 puntos y no de 19,56 como quedo consignado en el acuerdo objeto de recurso.

5.- Que , allega certificación de la judicatura expedida por el Magistrado del Tribunal Administrativo del Tolima el Dr. Carlos Arturo Mendieta Rodríguez que da cuenta de la actividad profesional realizada durante casi todo el año 2009.

6.- Concluye la recurrente, que la Sala Administrativa no tuvo en cuenta la especialización en Contratación Estatal adelantada en la Universidad de la Sabana, cuya graduación se efectuó el 14 de diciembre de 2013 (adjunta copia del acta de grado), motivo por el cual es procedente la sumatoria de 20 puntos en el ítem de capacitación.

DECISIÓN

Sea lo primero aclarar; que el acto administrativo recurrido, invoca las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165 de la Ley de 270 de 1996, que sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa adoptada, y también se encuentra respaldado por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Vale decir , que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

En consecuencia el concurso de méritos adelantado por esta seccional según convocatoria No.3 del 28 de noviembre de 2013, regulada por el acuerdo No. PSATA13-071 de 2013, es un procedimiento reglado que rige la convocatoria.

Ahora bien, frente al puntaje asignado a los factores (Experiencia Adicional y Capacitación) que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución PSATR15-00264 de Noviembre 11 de 2015 del Registro Seccional de Elegibles, se observa que la Doctora MÓNICA JOHANNA CASTILLO TIBADUIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.464.041 expedida en Ibagué, le fue asignado el puntaje de 19,56 puntos en Experiencia Adicional y (0) puntos en capacitación como se advierte en el siguiente cuadro:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	359,55	155,00	19,56	0	0	534,11

Y como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2º del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 4. Continuación Resolución.No. PSATR16-036 del 3 de febrero de 2016.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

Por lo tanto, este requisito será evaluado de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Así las cosas, al revisar la documentación aportada por el recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DIAS
Tribunal Administrativo del Tolima – Auxiliar Judicial Ad Honorem	02/02/2009	18/12/2009	308
Tribunal Administrativo del Tolima– Auxiliar Judicial	01/10/2010	16/12/2010	75
Tribunal Administrativo del Tolima– Auxiliar Judicial	02/03/2011	30/04/2011	58
Tribunal Administrativo del Tolima– Auxiliar Judicial	01/05/2011	05/02/2012	274
Tribunal Administrativo del Tolima– Abogada Asesora	06/02/2012	11/12/2013	665
Total			1380

En este orden de ideas, para el cargo de Profesional Universitario Grado 16 de Juzgados Administrativos, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 1380 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 660 días, lo que equivale a **36,36** puntos.

Respecto al factor Capacitación se tiene, que según lo establecido en el literal d) del numeral 5.2.1 del artículo segundo del Acuerdo No. PSATA13-071 de 28 de noviembre de 2013, en la calificación de dicho factor en el nivel profesional se tendrían en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en Ciencias humanas, económicas, Administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas Relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas Relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel profesional 20 puntos	10	5



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 5. Continuación Resolución No. PSATR16-036 del 3 de febrero de 2016.

" (...) Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos"...

De este modo, al revisar la documentación aportada por la recurrente se encontró, que dentro del término establecido en el Acuerdo fueron aportados los siguientes documentos:

DENOMINACIÓN	DURACIÓN	PUNTAJE
Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo	Seminario – Duración 16 horas	No, por cuanto los cursos de capacitación en áreas relacionadas deben superar 40 horas o mas
Gestión Pública	Diplomado – 120 horas	10
Jornadas de Actualización en Normas Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales en el Mundo del Trabajo	Seminario Taller – 14 horas	No, por cuanto los cursos de capacitación en áreas relacionadas deben superar 40 horas o mas

Con fundamento en lo anterior, esta Sala concluye:

1.- Que al realizar el cómputo de los tiempos de servicios como experiencia adicional, no fueron valorados en su totalidad los días que arrojan las certificaciones aportadas a la inscripción y las que reposan en el archivo de esta seccional, como la certificación de tiempo de servicio como auxiliar judicial ad honorem del despacho del Magistrado del Tribunal Administrativo Doctor Carlos Arturo Mendieta, a las cuales se le asignará un puntaje de más de 16,8 puntos.

En consecuencia, se dispone reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015, y asignar un puntaje adicional de 16,8 puntos más al factor Experiencia y Docencia, el que pasará de 19,56 a 36,36 puntos.

2.- También se debe advertir a la recurrente, que el acta de grado correspondiente a la Especialización en Contratación Estatal, no fue aportada en el momento de la inscripción, razón por la cual no fue tomada en cuenta al asignar puntaje en dicho factor, aclarando que por derecho de igualdad sobre los demás aspirantes, la documentación adicional anexa al presente recurso, no puede ser tomada en cuenta por considerarse como una prueba nueva allegada de manera extemporánea.

Es decir, la recurrente debe tener claro que los documentos allegados en el momento de la inscripción son los que se tuvieron en cuenta para asignar los puntajes y no otros, pretender ahora que se tengan en cuenta documentos adicionales riñe con las reglas de la convocatoria y con el derecho de igualdad frente a los demás aspirantes.

No obstante lo anterior, se debe advertir a la recurrente, que en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la ley 270 de 1996, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado (aspirante), podrá actualizar su inscripción en el registro seccional de elegibles, con los documentos que considere procedente allegar, oportunidad que tienen todos los aspirante para que esta Sala disponga si es del caso, ordenar la reclasificación dentro del citado registro para el cargo al cual concurso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima
Magistrada Ponente Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez

Hoja No. 6. Continuación Resolución No. PSATR16-036 del 3 de febrero de 2016.

3.- Del mismo modo, no se dará puntaje a las certificaciones de capacitación: Seminarios "Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y "Jornadas de Actualización en Normas Constitucionales, Legales y Jurisprudenciales en el Mundo del Trabajo", por cuanto los cursos de capacitación en áreas relacionadas deben superar cada una 40 horas o más, lo que no ocurre en este caso.

Ahora bien, en cuanto a la calificación del factor capacitación, se dispone reponer parcialmente la decisión contenida en la Resolución No. PSAA15-0264 de 2015, y asignar un puntaje adicional de 10 puntos más al factor Capacitación, el que pasará de 0 a 10 puntos, correspondiente al Diplomado en Gestión Pública de la ESAP.

Bajo este contexto se concederá el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: REPONER parcialmente el puntaje asignado al factor Capacitación, contenido en la Resolución Número PSATR15-00264 de 11 de Noviembre de 2015, y no reponer en el factor experiencia y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en consecuencia la calificación obtenida por la Doctora Mónica Johanna Castillo Tibaduiza identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.464.041 expedida en Ibagué, quedará así:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba de Conocimientos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	359,55	155,00	36,36	10	0	560,91

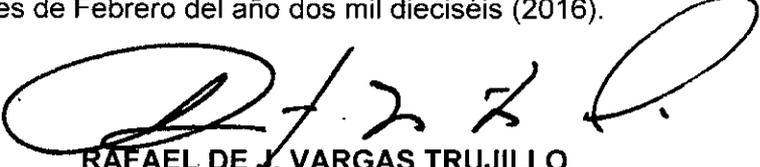
ARTICULO 2°.- Conceder el Recurso de Apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura- Unidad de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3°: NOTIFICAR esta Resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los tres (03) días del mes de Febrero del año dos mil dieciséis (2016).


ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ
Presidenta
ASDG/fdmd


RAFAEL DE J. VARGAS TRUJILLO
Magistrado